



RESOLUCIÓN No. **024** DE 2024  
09 de mayo de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUEVE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEL “ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2024” DEL 3 DE MAYO DE 2024.**

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDIMARCA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ordenanza 431 de 2020, y demás normas concordantes, pertinentes, y en representación del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN, por medio de la presente resolución se permite dar respuesta a la “solicitud de reposición del “acto administrativo por el cual se declara desierto el proceso de selección invitación pública ip-002-2024” del 3 de mayo de 2024” interpuesta el 08 de mayo de 2024, previa las siguientes:

### **I. CONSIDERACIONES**

1. Que el 11 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de 2023 o manual de contratación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN y en cumplimiento del procedimiento de selección objetiva bajo modalidad de Invitación Pública, FONDECÚN publicó en la plataforma SECOPII el Proceso de Selección de Invitación Pública IP-002-2024, cuyo objeto es: **OBJETO: “REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, ASI COMO LAS ADECUACIONES ELÉCTRICAS NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SOACHA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0362 DE 2024 (FONDECÚN NO. 24-005) SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.”**
2. Que el valor estimado y presupuesto para esta contratación corresponde a **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.267.581.860.00)**. Incluido AIU, IVA, tasas, contribuciones, retenciones, deducciones, estampillas y demás impuestos que apliquen tanto del orden nacional como departamental.
3. Que de conformidad con el numeral 2.5, "Cronograma Del Proceso" de las Reglas de Participación del Proceso IP – 002 -2024, publicadas en la plataforma SECOPII el 11 de abril de 2024, se programó el 15 de abril de 2024 como fecha máxima para presentar observaciones a las reglas de participación del Proceso.

#### **Contáctenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

@fondeducunoficial  
www.fondeducun.gov.co





4. Que el 15 de abril de 2024, ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., persona jurídica interesada en el proceso de la referencia, por medio de correo electrónico presenta ante el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA FONDECÚN la siguiente observación:

“(...)

**1. Capacidad financiera:**

*Se solicita a la Entidad modificar el índice de liquidez, y permitir la habilitación de oferentes que cuenten con una liquidez mayor o igual a 0,7, y permitir por favor la presentación de: garantías bancarias o certificaciones de cupo endeudamiento, con el fin de verificar por parte de la entidad contratante el flujo de efectivo, para el cumplimiento de los Indicadores de Liquidez y Capital De Trabajo.*

(...)”

5. Que el 16 de abril de 2024 se publicó en la plataforma SECOPII la Adenda No 1. modificando el numeral 2.5, "Cronograma Del Proceso" de las Reglas de Participación del Proceso IP – 002 -2024, publicadas el 11 de abril de 2024, se programó el 18 de abril de 2024, como fecha máxima para dar respuesta a las observaciones a las reglas de participación del proceso y para publicar las reglas de participación definitivas.
6. Que el 18 de abril de 2024 se publicó en la plataforma SECOPII el “DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES - Proceso de Invitación Pública IP – 002 – 2024”, donde se responde a la observación citada en el considerando No.4, de la siguiente forma:

**“Respuesta 1**

La Entidad considera que no es pertinente modificar el índice de liquidez, no obstante, mediante Adenda No. 2 modificará las reglas de participación con el propósito de permitir la presentación certificaciones de cupo de crédito específico del proyecto en la verificación de los **requisitos de flujo de efectivo**. El valor del cupo de crédito específico será por un valor superior al valor que se establece en el presupuesto oficial.”

7. Que el 18 de abril de 2024 se publicó en la plataforma SECOPII la Adenda No. 2“ADENDA No. 2 - INVITACION PUBLICA IP-002-2024”, la cual, entre otros, modificó el numeral 2.5, "Cronograma Del Proceso" de las Reglas de Participación del Proceso IP – 002 -2024, ampliando la fecha para presentar ofertas del 19 de abril de 2024 al 23 de abril de 2024, con el fin de que los proponentes pudiesen evaluar y revisar a profundidad la totalidad de las reglas de participación del proceso así como los Estudios Previos

**Contáctenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1 - 2432328- 2432806

   @fondecunoficial  
 [www.fondecun.gov.co](http://www.fondecun.gov.co)





8. Que el 18 de abril de 2024 se publicó en la plataforma SECOPII la Adenda No. 2 “ADENDA No. 2 - INVITACION PUBLICA IP-002-2024”, la cual, entre otros, indicó en su numeral TERCERO:

*Modifica la Sección 7.2 Requisitos Habilitantes Financieros del Estudio Previo, incluyendo el romano (ii) que indica:*

*“(ii) Cupo de Crédito Específico*

*Los Proponentes Nacionales y/o Extranjeros podrán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico con el fin de cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad financiera para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:*

- 1. Ser expedido por una cuantía no inferior a MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.342.620.251,00) de Pesos del Mes de Referencia.*
- 2. Debe ser presentado de conformidad con el Anexo Cupo de Crédito Específico de las reglas de participación.*
- 3. Ser otorgado por una vigencia no inferior a seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente proceso de selección.*
- 4. Ser presentado con la Oferta.*
- 5. Estar suscrito por un representante legal de un banco aceptable o el líder de un grupo de bancos aceptables.*
- 6. Ser otorgado al Proponente*
- 7. Contar con fecha de expedición no mayor a 60 Días Hábiles antes de la Fecha para presentación de las ofertas.*

*En caso que el Proponente no allegue el Cupo de Crédito Específico, en las condiciones establecidas en este numeral, y no cumpla con los indicadores financieros, su Oferta será rechazada por no cumplir los requisitos habilitantes financieros.”*

9. Que de manera posterior a la publicación a la “ADENDA No. 2 - INVITACION PUBLICA IP-002-2024”, el 18 de abril de 2024 se publicó en la plataforma SECOPII las Reglas de Participación Definitivas y los Estudios Previos Definitivos.

10. Que las Reglas de Participación Definitivas publicadas el 18 de abril de 2024 en la plataforma SECOPII indican:

*“(…)*

### ***1.1. Documentos del Proceso De Selección***

- Estudios y documentos previos.***

#### **Contáctenos**

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
 (57) 1- 2432328- 2432806

   @fondecunoficial  
 [www.fondecun.gov.co](http://www.fondecun.gov.co)





- Reglas de participación.
- Formatos y Anexos.
- **Adendas y respuestas emitidas por FONDECÚN.**
- Requerimientos por parte de FONDECÚN.
- Informes de evaluación.
- Acto de adjudicación del contrato o de declaratoria de desierto.
- Contrato.
- Demás documentos que se expidan en virtud de la actividad precontractual

#### **1.4. Diligencia Debida e Información Sobre El Proceso de Selección**

**Los Proponentes deberán conocer todas y cada una de las implicaciones jurídicas, financieras, técnicas y administrativas que conlleva realizar su ofrecimiento con el propósito de realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.**

**Los Proponentes asumen su responsabilidad con la sola presentación de la Propuesta, concluyendo que ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.**

**La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar los Proponentes, se encuentra bajo su propia responsabilidad, además de la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las aclaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.**

FONDECÚN no entregará para los fines de presentación y preparación de Propuestas para este proceso, material, documentación o manuales adicionales de ninguna naturaleza asociados a las descripciones y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que se van a adquirir. En consecuencia, es responsabilidad los Proponentes asumir los deberes de garantía asociados con el objeto del contrato que se solicita, conocer plenamente las condiciones técnicas del bien y/o servicio que va a ofrecer, sin perjuicio de la facultad que les asiste de solicitar por escrito, la información puntual que les permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su Propuesta.

**El conocimiento de los estudios previos, reglas de participación, anexos técnicos y demás documentos integrantes de este proceso y la presentación de la respectiva Propuesta constituyen reconocimiento y aceptación por parte los Proponentes de que FONDECÚN, los representantes, funcionarios y los asesores externos de aquel que han apoyado o se encuentran apoyando la estructuración y desarrollo del Proceso de Selección no estarán sujetos a responsabilidad alguna presente o futura derivada de la confección de su Propuesta ya que es de su entera responsabilidad adelantar toda la consecución de la información requerida para participar en este Proceso.**

#### **Contáctenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





(...)

### **1.16. Definiciones**

*Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.:*

(...)

<i>Estudios Previos</i>	<i>Son todos los estudios, análisis y trámites, debidamente documentados, que sirven de soporte para la elaboración de las reglas de participación y del contrato, <b><u>de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad</u></b></i>
-------------------------	--

(...)

### **2.10. Modificación de las reglas participación**

*Cualquier modificación a las reglas de participación se efectuará a través de adenda, **las cuales se incorporarán al mismo.***

*Las respuestas a las preguntas, aclaraciones y adendas emitidas por la entidad antes del plazo máximo para presentar las propuestas deberán ser aceptadas y tenidas en cuenta por los interesados y harán parte integral de los documentos de la contratación so pena de incurrir en la causal de rechazo.*

(...)

### **3.2. Criterios de habilitación y verificación jurídica, financiera y técnica.**

*Los requisitos jurídicos, financieros y técnicos se exigirán como requisito de verificación (Cumple/No Cumple) siendo necesarios para determinar que el proponente o el miembro del consorcio o unión temporal no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y adicionalmente que cuente con la capacidad e idoneidad jurídica, financiera y técnica necesarias para celebrar y ejecutar el contrato que surja como consecuencia de este. **La capacidad e idoneidad jurídica, financiera y técnica del oferente se verificará con base en la***

#### **Contáctenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1 - 2432328 - 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





**evaluación de los documentos que se indican en los Estudios y Documentos Previos de este proceso.**”(negrilla fuera de texto)

11. Que los Estudios Previos publicados el 18 de abril de 2024 en la plataforma SECOPII indican:

***“7.2. Requisitos Habilitantes Financieros***

(...)

***(ii) Cupo de Crédito Especifico***

*Los Proponentes Nacionales y/o extranjeros podrán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico con el fin de cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad financiera para el índice de liquidez y/o capacidad de endeudamiento para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:*

(...)(Negrilla fuera de texto)

12. Que el 22 de abril de 2024, llegaron observaciones extemporáneas presentadas por el proponente ENEL COLOMBIA S.A. de asunto “Observación Presentación De La Oferta **Pliego Definitivo INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2024.**” donde el proponente no realizó observaciones a los requisitos de capacidad financiera definitivos publicados el 18 de abril de 2024.

13. Que el 23 de abril de 2024, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, hace entrega a la entidad de la OFERTA TÉCNICO-ECONÓMICA - FONDECÚN INVITACIÓN PÚBLICA AOM IP-002-2024, adjuntado Certificado De Cupo De Crédito Del Banco De Bogotá, con fecha de expedición del 18 de abril de 2024 y con un cupo hasta por valor \$1.000.000.000.000,00 (UN BILLÓN DE PESOS M.L.), con vencimiento el día 31 de diciembre de 2024.

14. Que el 23 de abril de 2024 se publicó en la plataforma SECOPII la Adenda No. 3 la cual, modificó el numeral 2.5, "Cronograma Del Proceso" de las Reglas de Participación del Proceso IP – 002 , ampliando la fecha para publicación de evaluación de las ofertas del 24 de abril de 2024 al 25 de abril de 2024 y otorgando un mayor plazo, del 26 abril de 2024 al 29 de abril de 2024, para que los proponentes presentara las aclaraciones, subsanaciones y observaciones de los proponentes a la evaluación de las ofertas.

15. Que de acuerdo con el cronograma el día 25 de abril de 2024 se publicó en la plataforma SECOPII el informe de evaluación preliminar realizado por el Comité Evaluador, donde se realizaron varias solicitudes de aclaración y subsanación, respecto de los requisitos habilitantes considerados en el proceso de invitación Pública para ambas propuestas.

16. Que en el numeral 1.3 del Informe de evaluación de la Ofertas, fila numero 4 se incluye la evaluación de los requisitos que analiza el comité evaluador contemplados en las reglas de

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1- 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial  
🌐 www.fondecun.gov.co





participación y en los restudios previos respecto del Capital del Trabajo, indicando en la columna 5, “observaciones” donde se analiza lo requerido en el proceso, indicando que el proponente no cumple con el indicador de Capital de Trabajo CT; que es menor a 0:

$$CT = 3.731.686.491 - 4.934.210.310 < 0$$

Resultado: CT es menor a 0, por lo tanto, **NO CUMPLE**. Adicionalmente, el RUP no cumple con las vigencias requeridas en las condiciones del proceso.

Sin mencionar que para este requisito se observa respecto del cupo de crédito específico, como si lo hace para los componentes de Índice de Liquidez y Nivel de Endeudamiento/ Capacidad de Endeudamiento:

**INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**  
**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES PROCESO DE SELECCIÓN IP-002-2024**

A. INDICE DE LIQUIDEZ	6. Reparados 29- feb 2023	EEFF	
<p>El índice de liquidez se calificará de la siguiente manera:  <math>RL = AC/PC \geq 1.5</math>  Dónde: RL = Índice de Liquidez AC = Activo corriente; PC = Pasivo corriente; Si RL es mayor o igual a 1.5 CUMPLE, Si RL es menor a 1.5 NO CUMPLE, Si el valor es indeterminado por tener pasivo corriente en cero (0) CUMPLE.</p>	<p>17. CERTIFICACION BANCARIA DE CUPO</p>	<p>18. RUP Enel Colombia 01 08 2023</p>	<p>Así mismo, “El RUP expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para la adjudicación del proceso. Este certificado debe ser presentado en ORIGINAL O COPIA”.</p> <p>Cabe precisar que el oferente presenta RUP expedido el 1 de agosto de 2023, en el cual certifica información financiera con corte a 31/12/2022.</p> <p>En cuanto a la relación de activo corriente y pasivo corriente de los EEFF certificados en el RUP, al 31 de diciembre de 2022 (cifras en miles de pesos), se tiene:</p> $RL = 3.731.686.491 / 4.934.210.310 = 0,756$ <p>Resultado: RL menor a 1.5, por lo tanto, no cumple. Adicionalmente, el RUP no cumple con las vigencias requeridas en las condiciones del proceso</p>
<p>ESTUDIOS PREVIOS, numeral 7.2 (ii), Cupo de Crédito Específico</p>			<p>Cupo de Crédito Específico:  El certificado de cupo de crédito presentado por el interesado <b>CUMPLE</b> con la condición establecido en el numeral 7.2(ii)(2) del documento de ESTUDIOS PREVIOS para el presente proceso y publicado en SECOP.</p>

**Contactenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

<p>2 ESTUDIOS PREVIOS, numeral 7.2 (iii), Indicadores Financieros Proponente Nacional y Extranjero:</p> <p><b>B. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO</b> El nivel de endeudamiento se verificará de la siguiente manera:</p>	<p>DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL OFERENTE:</p> <p>16. EEFF Separados 29-feb2023</p> <p>17. CERTIFICACION</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>De acuerdo con el documento ESTUDIOS PREVIOS, numeral 7.2, "Los oferentes deberán cumplir con las exigencias de orden financiero indicadas a continuación, para lo cual, FONDECÚN, tomará las cifras de los estados financieros certificados en el RUP para el cálculo de los índices financieros y de capacidad organizacional exigidos en este proceso" Así mismo, "El RUP expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para la adjudicación del proceso. Este certificado debe ser presentado en ORIGINAL O COPIA".</p>
<p><math>NE = PT / AT \leq 0.5</math> Donde: NE = Nivel de endeudamiento AT = Activo total PT = Pasivo total Se considera admisible: Cuando NE mayor al 0.5 NO CUMPLE; Cuando NE es menor o igual al 0.5 CUMPLE; Si el valor es indeterminado por tener Activo Total en cero (0) NO CUMPLE.</p> <p>ESTUDIOS PREVIOS, numeral 7.2 (ii), Cupo de Crédito Específico</p>	<p>BANCARIA DE CUPO</p> <p>18. RUP Enel Colombia 01 08 2023</p>		<p>Cabe precisar que el oferente presenta RUP expedido el 1 de agosto de 2023, en el cual certifica información financiera con corte a 31/12/2022.</p> <p>En cuanto a la relación de pasivo total y activo total de los EEFF certificados en el RUP, al 31 de diciembre de 2022 (cifras en miles de pesos), se tiene:</p> <p><math>NE = 11.889.137.203 / 27.061.068.601 = 0,439</math></p> <p>Resultado: NE menor a 0,5, por lo tanto, Cumple. Sin embargo, el RUP no cumple con las vigencias requeridas en las condiciones del proceso.</p> <p><b>Cupo de Crédito Específico:</b> El certificado de cupo de crédito presentado por el interesado <b>CUMPLE</b> con la condición establecido en el numeral 7.2(ii)(2) del documento de ESTUDIOS PREVIOS para el presente proceso y publicado en SECOP.</p>

17. Que de acuerdo con el cronograma el día 29 de abril de 2024 fueron allegadas las respuestas de los Proponentes a las aclaraciones, subsanaciones y observaciones respecto de la evaluación de las ofertas.
18. Que de acuerdo con el cronograma el día 30 de abril de 2024 se publicó en la plataforma SECOPII el informe de evaluación final realizado por el Comité Evaluador, donde se determinó que las dos propuestas allegadas no cumplían con los requisitos habilitantes considerados en el proceso de invitación Pública, por lo que se rechazan ambas propuestas. Considerando particularmente que el Proponente Enel Colombia S.A. no cumplía con el Requisito Financiero de Capital de Trabajo.
19. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, no se cuenta con proponentes habilitados para proceder a la adjudicación del Proceso de Selección de Invitación Pública IP-002-2024.

### Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co



## Gobernación de Cundinamarca



20. Que el 1 de mayo de 2024, el Proponente ENEL COLOMBIA S.A allegó observaciones al informe de evaluación final realizado por el Comité Evaluador indicando:

“(...)

*Encontramos que, en el resumen del informe de acuerdo con el análisis realizado por el comité evaluador, la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, figura como:*

- *NO HÁBIL. Y los requisitos financieros como NO CUMPLE.*
- *Asi mismo se encuentra que para el ítem: SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE SUBSANACIÓN:*

*Por lo anterior se solicita por favor al comité evaluador aclarar la razón por la cual NO CUMPLE, (...)*

21. Que el 3 de mayo de 2024, Fondecún atiende las observaciones allegadas por el Proponente ENEL COLOMBIA S.A. al informe de evaluación final realizado por el Comité Evaluador, y es publicado en la plataforma SECOP II, indicando:

**“RESPUESTA:**

*Frente a su solicitud, es de aclarar que de acuerdo con el “Informe de Evaluación de las Ofertas Verificación de Requisitos Habilitantes Proceso de Selección Ip-002-2024”, tal y como se establece en la Sección 1.3. “Verificación de Requisitos Habilitantes Financieros” es claro que:*

- 1. Frente al requisito No. 1 Índice de Liquidez el proponente cumple, en virtud de la certificación Aportada del Cupo de Crédito Especifico la regulación establecida en las reglas de participación y los estudios previos. Por ello, en la fila No. 1 la casilla de la columna 4, donde se indica si el proponente cumple o no cumple, fue diligenciada como que el proponente cumple con dicho requisito.*
- 2. Frente al requisito No. 2 Nivel de Endeudamiento, el proponente cumple en virtud de la certificación aportada del Cupo de Crédito Especifico, la regulación establecida en las reglas de participación y los estudios previos. Por ello, en la fila No. 2 la casilla de la columna 4, donde se indica si el proponente cumple o no cumple, fue diligenciada como que el proponente cumple con dicho requisito.*

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1- 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial  
🌐 www.fondecun.gov.co





3. Frente al requisito No. 3 Razón de Cobertura de Intereses, el proponente cumple en virtud de la certificación aportada del RUP aportada del 8 de abril de 2024, tal como se ve en la aclaración en la Columna 4 de observaciones:

3	<p>ESTUDIOS PREVIOS, numeral 7.2 (iii), Indicadores Financieros Proponente Nacional y Extranjero:</p> <p>C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES</p> <p>La Razón de cobertura de intereses se verificará de la siguiente manera: RCI = UO / GI ≥ 5.0</p> <p>Donde: RCI = Razón de cobertura de interés</p> <p>DOCUMENTOS ALLEGADOS POR EL OFERENTE:</p> <p>17. CERTIFICACION BANCARIA DE CUPO</p> <p>18. RUP Enel Colombia 01 08 2023</p>	<p><b>CUMPLE</b></p>	<p>De acuerdo con el documento ESTUDIOS PREVIOS, numeral 7.2, "Los oferentes deberán cumplir con las exigencias de orden financiero indicadas a continuación, para lo cual, FONDECÚN, tomará las cifras de los estados financieros certificados en el RUP para el cálculo de los índices financieros y de capacidad organizacional exigidos en este proceso" Así mismo, "El RUP expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para la adjudicación del proceso. Este certificado debe ser presentado en ORIGINAL O COPIA".</p> <p>Cabe precisar que el oferente presenta RUP expedido el 8 de abril de 2023, <b>CUMPLE</b></p> <p>En cuanto a la relación RCI con valores certificados</p>
---	--	----------------------	---

Por ello, en la fila No. 3 la casilla de la columna 4, donde se indica si el proponente cumple o no cumple, fue diligenciada como que el proponente cumple con dicho requisito.

4. Frente al requisito No. 4 Capital de Trabajo, el proponente no cumple en con el Capital de Trabajo de acuerdo con las reglas de participación y los estudios previos, los cuales indican que "El proponente deberá contar con un Capital de Trabajo igual o superior al (100%) del Presupuesto Oficial.", y los valores considerados, son los valores certificados en el RUP, al 31 de diciembre de 2022.

El Proponente Enel Colombia S.A. E.S.P., tanto en el certificado RUP del 01 de agosto de 2023, como en el Certificado RUP del 8 de abril de 2024, respecto de los valores a 31 de diciembre de 2022 a ser considerados para calcular el Capital de Trabajo, otorgan un valor negativo/0:

$$"CT= 3.731.686.491 - 4.934.210.310 < 0"$$

Adicionalmente, respecto al Cupo de Crédito Específico, los Estudios Previos publicados el 18 de abril de 2024, que hacen parte de las Reglas de Participación Definitivas, establecen en la sección 7.2 "Requisitos Habilitantes Financieros" Numeral (ii) que, el cupo de crédito específico será considerado para el índice de liquidez y/o la capacidad de endeudamiento, así:

**Contáctenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





(ii) Cupo de Crédito Específico

Los Proponentes Nacionales y/o extranjeros podrán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico con el fin de cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad financiera para el índice de liquidez y/o capacidad de endeudamiento para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser expedido por una cuantía no inferior a MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (S/ 1.342.620.251.00).

*Razón por la cual, el comité evaluador no puede considerar para este proceso el cupo de crédito específico en el requisito denominado Capital de Trabajo, motivo por el cual consideró en el Informe de Evaluación, que el proponente **No Cumple** con este requisito. Por ello, en la fila No. 4 la casilla de la columna 4, donde se indica si el proponente cumple o no cumple, fue diligenciada como que el proponente **No Cumple** con dicho requisito.*

*Finalmente, dado que el Proponente El Proponente Enel Colombia S.A. E.S.P, no cumple con el requisito financiero No. 4 Capital de Trabajo, en la tabla de resumen, se indica que este proponente no cumple con los requisitos financieros, por lo cual es considerado un proponente no hábil.”*

22. Que de acuerdo con el cronograma del proceso el día 3 de mayo de 2024 se publicó el ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2024 donde se determinó que las dos propuestas allegadas no cumplían con los requisitos habilitantes considerados en el proceso de Invitación Pública, por lo que el FONDO DE DESARROLLO DE CUNDINAMARCA RESUELVE, “PRIMERO: Declarar desierto el Proceso de Selección de Invitación Pública No. IP-002- 2024, cuyo objeto es: “REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, ASI COMO LAS ADECUACIONES ELÉCTRICAS NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SOACHA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0362 DE 2024 (FONDECÚN NO. 24-005) SUSCRITO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.”, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas.

## II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

23. Para determinar la procedibilidad del presente recurso se debe considerar que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, como empresa industrial y comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ordenanzal No. 431 de

### Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





2020, tiene por misión contribuir al desarrollo económico y social del país, siendo agente en cualquiera de las etapas del ciclo a través de la programación, estructuración, administración, instrucción, gerencia, validación y estructuración de proyectos, para lo cual tiene dentro de sus objetivos la celebración de convenios y/o contratos con entidades del orden municipal, departamental, distrital, nacional e internacional con el objetivo de canalizar y ejecutar los recursos orientados a la consecución de dicho fin.

24. En concordancia con los objetivos de Fondecún, el artículo 6 del Decreto Ordenanza No. 431 de 2020 consagra, entre sus funciones, la de *"Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica, administrativa y financiera respecto a los mismos"*, así como, *"promover, estructurar, gerenciar, administrar, ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección"*.
25. Que el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha manifestado que *"... el sometimiento de las empresas industriales y comerciales del Estado al régimen de derecho privado, se justifica en "la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entorpezcan sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores"*.
26. Que, las entidades excluidas de la ley 80 de 1993 tienen un régimen contractual que vincula dos ordenamientos: el privado, de manera preponderante, como ordenador y determinante del aspecto sustantivo del negocio jurídico; y los principios de la función administrativa, los principios de la gestión fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
27. Al ser Fondecún una empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público, los procesos contractuales que adelante se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales -régimen privado-, mientras que la adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la entidad, entendido como el porcentaje de la cuota de gerencia destinado específicamente a la correcta marcha de Fondecún, se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con observación de los principios generales de la función administrativa.
28. Que la modalidad de "Invitación Pública" es una convocatoria de régimen privado para la contratación privada de FONDECUN, donde de Acuerdo con el numeral 10 del Manual de Contratación de FONDECUN "Acuerdo 006 de 2023", la regla general la selección del contratista se hará por invitación pública, que se realizará a un número indeterminado de

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 15 de mayo de 2018, Rad. No.: 11001-03-06-000- 2017-00058-00(2335), C.P.: Álvaro Namén Vargas.

**Contáctenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





posibles oferentes en la plataforma Secop II, o la que haga sus veces, razón por la cual, no le es aplicable el régimen de procedibilidad de la ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77, dada la naturaleza jurídica del Fondo.

29. No obstante, en virtud de la garantía del debido proceso de los proponentes el ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2024, resolvió en su numeral TERCERO que:

*“**TERCERO:** Contra la presente comunicación procede recurso de reposición, dentro de los tres (SIC) hábiles siguientes a su publicación en la plataforma SECOP II.”*

30. Dado que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del termino establecido para la presentación del mismos, se considera que su presentación es oportuna y se procede a resolver las pretensiones contempladas en el mismo.

### III. PRETENSIONES

31. La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A. ESP, respetuosamente solicita revocar la decisión contenida en el citado acto administrativo y adelantar las actuaciones correspondientes a la evaluación y adjudicación a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P del contrato derivado del proceso de selección Invitación Pública IP-002-2024.

### IV. RESPECTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

32. Frente al recurso de reposición, es de aclarar que de acuerdo con el “Informe de Evaluación de las Ofertas Verificación de Requisitos Habilitantes Proceso de Selección Ip-002-2024”, tal y como se establece en la Sección 1.3. “Verificación de Requisitos Habilitantes Financieros”, Así como en el Documento de Respuesta a Observaciones al Informe De Evaluación de las Ofertas Verificación de Requisitos Habilitantes Proceso de Selección Ip-002-2024, es claro que, frente al requisito No. 4 Capital de Trabajo, el proponente **NO CUMPLE** en con el Capital de Trabajo de acuerdo con las reglas de participación y los estudios previos, los cuales indican que “El proponente deberá contar con un Capital de Trabajo igual o superior al (100%) del Presupuesto Oficial.”, y los valores considerados, son los valores certificados en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2022.

33. El Proponente Enel Colombia S.A. E.S.P., tanto en el certificado RUP del 01 de agosto de 2023, como en el Certificado RUP del 8 de abril de 2024, respecto de los valores a 31 de diciembre de 2022 a ser considerados para calcular el Capital de Trabajo, otorgan un valor negativo/0:

$$“CT= 3.731.686.491 - 4.934.210.310 < 0”$$

34. Adicionalmente, respecto al Cupo de Crédito Especifico, los Estudios Previos publicados el 18 de abril de 2024, que hacen parte de las Reglas de Participación Definitivas, establecen en la

#### Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fonddecunoficial  
www.fonddecun.gov.co





sección 7.2 “Requisitos Habilitantes Financieros” Numeral (ii) que, el cupo de crédito específico será considerado para el índice de liquidez y/o capacidad de endeudamiento, así:

**(ii) Cupo de Crédito Especifico**

Los Proponentes Nacionales y/o extranjeros podrán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico con el fin de cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad financiera para **el índice de liquidez y/o capacidad de endeudamiento** para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser expedido por una cuantía no inferior a **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1 342 620 251 00)**
  
35. Razón por la cual, el comité evaluador no podía considerar para este proceso el cupo de crédito específico en el requisito denominado Capital de Trabajo, concluyendo en el Informe de Evaluación, que el proponente **NO CUMPLE** con este requisito. Por ello, en la fila No. 4 la casilla de la columna 4, donde se indica si el proponente cumple o no cumple, fue diligenciada como que el proponente **NO CUMPLE** con dicho requisito.
36. Dado que el Proponente Enel Colombia S.A. E.S.P, no cumple con el requisito financiero No. 4 Capital de Trabajo, en la tabla de resumen, se indica que este proponente no cumple con los requisitos financieros, por lo cual es considerado un proponente no hábil.
37. Es de aclarar que el Recurrente busca argumentar que la Entidad debió considerar el Cupo de Crédito Especifico, para acreditar los requisitos habilitantes financieros, específicamente el capital de trabajo, señalando que:
  - (i) En la respuesta otorgada el 18 de abril de 2024, mediante el DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES se indica que:

**“Respuesta 1.**

*La Entidad considera que no es pertinente modificar el índice de liquidez, no obstante, mediante Adenda No. 2 modificará las reglas de participación con el propósito de permitir la presentación certificaciones de cupo de crédito específico del proyecto en la verificación de los requisitos de flujo de efectivo. El valor del cupo de crédito específico será por un valor superior al valor que se establece en el presupuesto oficial.”*

y,

- (ii) En la redacción contenida en la Adenda No. 2, se indica que:

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial  
🌐 www.fondecun.gov.co





*“TERCERO: Modifica la Sección 7.2 Requisitos Habilitantes Financieros del Estudio Previo, incluyendo el romano (ii) que indica:*

*“(ii) Cupo de Crédito Específico*

*Los Proponentes Nacionales y/o Extranjeros podrán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico con el fin de cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad financiera para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones”*

38. No obstante, la Entidad no comparte la apreciación descrita por el recurrente, toda vez que desconoce por completo los Estudios Previos Definitivos, siendo una obligación del proponente realizar la debida diligencia de los documentos que componen la Invitación Pública y considerar en un todo las reglas del proceso para la presentación de los documentos que acreditan sus requisitos habilitantes y la confección de su propuesta.

39. El recurrente debe comprender y contemplar que:

(i) El numeral 1.1. de las reglas de participación establecen que son documentos del proceso de selección:

***1.1. Documentos del Proceso De Selección***

- *Estudios y documentos previos.*
- *Reglas de participación.*
- *Formatos y Anexos.*
- *Adendas y respuestas emitidas por FONDECÚN.*
- *Requerimientos por parte de FONDECÚN.*
- *Informes de evaluación.*
- *Acto de adjudicación del contrato o de declaratoria de desierto.*
- *Contrato.*
- *Demás documentos que se expidan en virtud de la actividad precontractual*

(ii) La sección 1.4 “*Diligencia Debida e Información Sobre El Proceso de Selección*” de las reglas de participación del proceso donde establece la responsabilidad del proponente de tener en consideración de todos los documentos del proceso, conocer todas y cada una de las implicaciones jurídicas, financieras, técnicas y administrativas que conlleva realizar su ofrecimiento con el propósito de realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio, que se transcribe en el considerando 9 de la presente resolución.

(iii) En la sección 1.6 de las reglas de participación establece que los Estudios Previos “*Son todos los estudios, análisis y trámites, debidamente documentados, que sirven de soporte para la elaboración de las reglas de participación y del contrato, de manera que los*

**Contáctenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





**proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad” (negrilla fuera de texto)**

- (iv) La sección 2.10, de las reglas de participación establecen que *“Cualquier modificación a las reglas de participación se efectuará a través de adenda, las cuales se incorporarán al mismo.”*, con lo cual es claro, que las modificaciones propuestas en las adendas se entenderán efectuadas de la forma en la que se incorporarán en el documento correspondiente.
- (v) Como se indica en los considerados 8 y 10 de la presente resolución posterior a la publicación de la “ADENDA No. 2 - INVITACION PUBLICA IP-002-2024”, el 18 de abril de 2024 se publicó en la plataforma SECOPII las Reglas de Participación Definitivas y los Estudios Previos Definitivos, estos últimos indicando con claridad que el cupo de crédito específico regulado en la sección 7.2. romano (ii) será única y exclusivamente para el índice de liquidez y/o capacidad de endeudamiento, así:

***“7.2. Requisitos Habilitantes Financieros***

*(...)*

***(ii) Cupo de Crédito Específico***

*Los Proponentes Nacionales y/o extranjeros podrán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico con el fin de cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad financiera para el índice de liquidez y/o capacidad de endeudamiento para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:*

*(...)(Negrilla fuera de texto)*

- (vi) Que a modo de referencia e ilustración para el Recurrente, vale considerar lo señalado por el Consejo de Estado, mediante Radicación 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), del 19 de julio de 2001, Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A, donde menciona que:

*“Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o*

**Contáctenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

   @fondecunoficial  
 [www.fondecun.gov.co](http://www.fondecun.gov.co)





irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. **Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.**

(...)

“El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. **Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato.** Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, **pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.** En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista. Nota de Relatoría: Se cita la sentencia 12344 del 3 de mayo de 1999”

- (vii) Que a modo de referencia e ilustración para el Recurrente, vale considerar lo señalado por Colombia compra eficiente, también en distintos conceptos y manuales<sup>2</sup> ha determinado que:

“El pliego de condiciones es el documento que presenta la entidad contratante en el cual se especifican las condiciones del contrato a celebrarse y donde se determina el procedimiento a seguir

<sup>2</sup> <https://www.aplicaciones-mcit.gov.co/cincopasos/c32.html>





*El pliego de condiciones, define las reglas de juego para participar en el proceso. Una vez publicado el pliego definitivo tiene carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación. El mismo forma parte esencial del contrato que se adjudique, es fuente de derechos y obligaciones para las partes, (entidad estatal y proponentes), y, se reitera, contiene las reglas a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.”*

Así mismo, en su manual de requisitos habilitantes establece:

*“El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal **sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.**”*

*El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. **Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta.***

***La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores***

*Si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con RUP, la Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en este registro. Sin embargo, puede pedir indicadores adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos adicionales (ver sección I.C. de este Manual).*

*Si en el Proceso de Contratación no es obligatorio que los oferentes cuenten con RUP, **la Entidad Estatal de forma autónoma debe definir la forma de acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional. En este caso, la Entidad Estatal debe establecer en los Documentos del Proceso los requisitos habilitantes exigidos y la forma de acreditarlos y verificarlos (ver sección I.C. de este Manual).***

*La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.*

#### **Contáctenos**

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
 (57) 1- 2432328- 2432806

   @fondecunoficial  
 [www.fondecun.gov.co](http://www.fondecun.gov.co)





*La modalidad de selección de mínima cuantía tiene condiciones especiales para verificar los requisitos habilitantes, las cuales están especificadas en el Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía, disponible en <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>.” (negrilla fuera de texto)*

- (viii) Dado que las reglas de participación definitivas y los estudios previos definitivos fueron publicados con posterioridad a la Adenda No. 2, y toda vez que, como su nombre lo indica son documentos definitivos, es claro que la evaluación de los requisitos habilitantes se debe realizar de conformidad con estos, en el marco de la Invitación Publica 002 -2024.
- (ix) Que a modo de referencia e ilustración para el Recurrente, vale considerar lo señalado por el Consejo de Estado, mediante Radicación 250002336000201800853 01 (69280) del 4 de julio de 2023, Consejera Ponente: Marta Nubia Velazquez Rico, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A, donde señala que:

*“Planteado este escenario, la Sala advierte que la modificación al pliego de condiciones, contenida en la respuesta brindada por la entidad a la forma de evaluar el requisito en cuestión, **no obstante no haberse documentado a través de una adenda, su contenido sí resultaba vinculante para la Administración y para los oferentes**, en consideración a los siguientes razonamientos:*

*Ese ha sido el entendimiento que en relación con ese aspecto ha desprendido esta Sección en sentencia que a continuación se cita y que sirvió de cimiento jurisprudencial para la decisión de la primera instancia:*

*“5.2. De la fuerza vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones en relación con los términos de referencia (...). Ahora bien, cuando la Administración no cumple a cabalidad las cargas de claridad y precisión que deben informar la elaboración de los pliegos de condiciones o los términos de referencia, al punto que una vez publicados susciten entre los respectivos interesados en participar en el procedimiento de selección, dudas o inquietudes fundadas y reiterativas respecto de determinados ítems o elementos integrantes del mismo, la Administración está en la obligación de absolverlas con absoluta nitidez, del tal modo que zanje cualquier dualidad interpretativa que frente al mismo hubiere lugar. En tal virtud ante cualquier respuesta a una inquietud surgida del pliego de condiciones o términos de referencia que le confiera un significado definitivo y trascendente que antes de resolver el interrogante y de cara a su imprecisión no tenía, a juicio de la Sala, la Administración no puede quedar relevada de su estricta observancia pretextando que la susodicha aclaración no tiene fuerza vinculante por no estar contenida en un adendo (...).*

**Contáctenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





*En ese orden de ideas, sea que se llame adendo, oficio, resolución, acto administrativo, circular, comunicación, dejando de lado el formalismo de la denominación, cuya solemnidad, como se anotó, no está definida por el ordenamiento, si de su contenido esencial se extrae con precisión y claridad la finalidad de variar o complementar alguna previsión del pliego de condiciones o de los términos de referencia y a ello se suma que se trata de un documento institucional que emana de la entidad pública directora del procedimiento precontractual y que es dado a conocer a todos los interesados, entonces no queda más que concluir que su fuerza obligatoria se irradia a todas las partes del proceso precontractual quienes deberán acatarlo con el mismo vigor que se observa respecto de las previsiones del pliego de condiciones.”<sup>3</sup>*

*Lo que se procuró, al trazar ese lineamiento jurisprudencial, fue superar obstáculos de índole formal y revestir de vigor los aspectos sustanciales de los documentos de respuestas frente a las observaciones a los pliegos de condiciones, en orden a establecer que, en el evento de que a partir de estas se hubieren introducido verdaderas modificaciones al documento negocial, al margen de que estuvieran o no contenidas en un texto rotulado como adenda, ello no enervaba los efectos vinculantes que de esas respuestas emanaban.*

*Sin embargo, se aclara que en esta oportunidad la comprensión de la jurisprudencia en comento no puede dejar de examinar la facultad para modificar el pliego de condiciones de quien suscribe las respuestas a las observaciones sobre su contenido, teniendo en cuenta lo consagrado en el citado numeral 4) del artículo 30 del Estatuto de Contratación Estatal, así como de las demás normas vigentes para el momento en el cual se adelantó el procedimiento de selección que ahora se cuestiona.*

(...)”

Por lo que para esta entidad es claro que no se desconoce la respuesta otorgada mediante el documento de respuestas publicado el 18 de abril de 2024, toda vez que en los Estudios Previos Definitivos, si se incluyó la solicitud de considerar el Cupo de Crédito Específico, no obstante, el recurrente desconoce la facultades de la Entidad de modificar o aclarar el pliego de condiciones, que en términos de la sentencia citada “se aclara que en esta oportunidad la comprensión de la jurisprudencia en comento no puede dejar de examinar la facultad para modificar el pliego de condiciones de quien suscribe las respuestas a las observaciones”,

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 16 de septiembre de 2013, expediente no. 30.571, con ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Esta postura fue reiterada por esta Subsección, en sentencia del 1 de octubre de 2014, dentro del expediente 30614, C.P. (e) Hernán Andrade Rincón y fue acogida por la Subsección B de la Sección Tercera en sentencia del 26 de enero de 2022, en el expediente 54719, con ponencia del consejero Fredy Ibarra Martínez.

#### Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





Por lo que es evidente que la redacción establecida en los Estudios Previos Definitivos, la entidad aclara cuales de los Requisitos Financieros se pueden acreditar mediante el cupo de crédito específico, y no contradice en ninguna medida los demás documentos de la Invitación Pública, ni desconoce la respuesta a la observación otorgada en el Documento de Respuestas.

- (x) Como se describe en el considerando 11, el 22 de abril de 2024, llegaron observaciones extemporáneas presentadas por el proponente ENEL COLOMBIA S.A. de asunto “Observación **Presentación De La Oferta Pliego Definitivo INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2024.**”(negrilla fuera de texto) , advirtiendo que el proponente no realizó observaciones a los requisitos de capacidad financiera, definitivos publicados el 18 de abril de 2024 en los estudios previos definitivos, más si observó otros aspectos introducidos en este documento.

Es de resaltar a manera de referencia e ilustración para el Recurrente, la Sentencia SU067/22, emitida por la Corte Constitucional en la que aclara el principio de confianza, y menciona:

“(…)

*CONCURSO DE MÉRITOS PARA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL-Actuación administrativa correctiva permite continuar el trámite de la convocatoria y respeta los principios de buena fe y confianza legítima.*

(…)

*La corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, **les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes.** Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha el funcionamiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.*

(…)

Por lo que es claro, que la entidad no pierde competencia para aclarar o precisar los requisitos observados o introducidos en el proyecto de pliego de condiciones, en este caso proyecto de reglas de participación y estudios previos, y es evidente, que con la Publicación de los Estudios Previos Definitivos y las Reglas de Participación Definitivas se consolida la voluntad de la entidad en las condiciones del proceso de selección, que para este caso en particular es el proceso de Invitación Pública 002- 2024. Por lo que considera la Entidad que la redacción establecida en los Estudios Previos Definitivos se determina de manera

#### Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





precisa cuales de los Requisitos Financieros que se pueden acreditar mediante el cupo de crédito específico, y no contradice en ninguna medida los demás documentos de la Invitación Pública, ni desconoce la observación otorgada en el Documento de Respuestas.

Por otro lado, respecto del asunto de fondo, el Consejo de Estado, mediante Radicación 250002336000201800853 01 (69280) del 4 de julio de 2023, Consejera Ponente: Marta Nubia Velazquez Rico, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A, hace un análisis respecto de la confianza legítima frente a las actuaciones y decisiones de la administración en su actividad precontractual, considerando que las respuestas a las observaciones en un proceso son vinculantes, sin embargo, aclara que este tipo de interpretaciones deben ir de la mano con la buena fe del oferente en la etapa precontractual, determinando que:

*“al haber otorgado publicidad a esas respuestas a través del mecanismo legalmente determinado, se deriva que con esa actuación la entidad acogió su contenido, se convalidó el respaldo otorgado por esta al cambio de la regla habilitante y, a su vez, se generó una confianza en los aspirantes a participar en el procedimiento de selección en relación con la legitimidad de la fuente de la cual procedía esa decisión y, por tanto, del efecto vinculante que de allí emanaba.*

(...)

*Este principio también se materializa en la fase de comunicación que tiene lugar durante el procedimiento de selección. Se concreta en la publicación que la entidad realiza de sus actuaciones y decisiones precontractuales y en la conducta activa que los aspirantes observan frente a esa dinámica, la que puede consistir en la formulación de inquietudes, observaciones, solicitudes de aclaración o la manifestación de reparos que puedan surgir respecto del conjunto de documentos que se suscriban o las decisiones que se adopten y sean dadas a conocer a lo largo de la etapa previa a la formación del negocio jurídico.*

*Como consecuencia de esto último, la buena fe precontractual por parte de quien se proyecta como futuro colaborador de la Administración se extiende a la necesidad de alertar a la entidad, en caso de evidenciarlo, acerca de la posible existencia de irregularidades, omisiones, anomalías o inexactitudes acaecidas durante el agotamiento de las etapas del procedimiento de selección, con el fin de propugnar por el enderezamiento de alguna fase o actuación anormalmente adelantada y así precaver o evitar que la elección de la oferta adolezca de vicios que, a la postre, empañen su validez.*

#### Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1 - 2432328 - 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





*Lo dicho, a su vez, comporta la inadmisibilidad de que, quien avizora la ocurrencia de una irregularidad en las etapas de la licitación guarde silencio en la oportunidad procedente y solo venga a alegarla cuando de allí surjan y se concreten consecuencias nocivas en desfavor suyo, como por ejemplo lo sería la frustración de la expectativa de que su oferta resulte seleccionada.*”

40. Por lo anterior, es claro que la Entidad mediante la publicación de los estudios previos definitivos, convalidó las consideraciones realizadas mediante el documento de respuesta, y dio precisión y claridad a la regla habilitante, exponiendo de manera precisa las intenciones de la entidad de considerar la certificación de un cupo de crédito específico con el fin de cumplir con los requisitos habilitantes de capacidad financiera para el índice de liquidez y/o capacidad de endeudamiento para este Proceso de Selección.
41. Por lo que en este punto y dado que los tres documentos en consideración, (i) DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES - Proceso de Invitación Pública IP – 002 – 2024”, (ii) Adenda No. 2 “ADENDA No. 2 - INVITACION PUBLICA IP-002-2024”, y (iii) los Estudios Previos Definitivos, fueron debidamente publicados el 18 de abril de 2024, en este mismo orden, el proponente debía tener en consideración la totalidad de los documentos al momento de presentar los documentos que acreditan los requisitos habilitantes, como un ejercicio de su debida diligencia, tal como se tiene contemplado en la sección 1.4 “*Diligencia Debida e Información Sobre El Proceso de Selección*” de las reglas de participación, al igual que la sección 3.2 “*Criterios de habilitación y verificación jurídica, financiera y técnica*” de las reglas de participación, donde expresamente se indica “*La capacidad e idoneidad jurídica, financiera y técnica del oferente se verificará con base en la evaluación de los documentos que se indican en los Estudios y Documentos Previos de este proceso.*”, por lo que no es reprochable a la entidad, el desconocimiento en que incurre el proponente, y el recurrente, de la totalidad de los documentos del proceso de selección, específicamente los establecidos en los Estudios Previos Definitivos, que además fueron expresamente observados en otros aspectos el 22 de abril de 2024 por el proponente, como se describe en el considerando 11 de la presente resolución.
42. Por lo que sorprende a la entidad y considera inadmisibles que por la expectativa de que su oferta resulte seleccionada, el proponente guardará silencio en la oportunidad procedente para hacer observaciones a las reglas de Participación Definitivas y los Estudios Previos Definitivos.
43. Finalmente, y por lo expuesto anteriormente, es claro que el recurrente en su análisis no consideró los Estudios Previos definitivos, que como se ha expuesto reiteradamente en esta resolución es de suma relevancia en el proceso y es el que determina en la sección 7.2 los requisitos financieros en cuestión, por lo que la entidad niega el recurso de reposición, así como las pretensiones contempladas en el mismo, toda vez que resulta improcedente que la Entidad desconozca sus propias actuaciones, y acceder a la petición del proponente, sería pretermitir las reglas del proceso.
44. En mérito de lo expuesto:

**Contáctenos**

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
(57) 1- 2432328- 2432806

@fondecunoficial  
www.fondecun.gov.co





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Niega el recurso de reposición interpuesto por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada en la RESOLUCIÓN No.023-2024 “ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA IP-002-2024” de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA, Representante Legal Suplente de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no proceden ningún recurso.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

**GERMÁN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO**  
Gerente General  
FONDECUN

Revisó aspectos jurídicos: Karen Lizeth Cuchigay Eslava – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó aspectos técnicos: Ivan Armando Leal – Subgerente Técnico Fondecún  
Juan David Patiño – Gerente de Proyecto Fondecún  
Revisó aspectos financieros: Paola Echeverría Leon – Contratista Financiera - Fondecún  
Proyectó: Luis Nicolas Quitian - Abogado contratista

Karen L.  
Cuchigay  
Eslava

Firmado digitalmente  
por Karen L. Cuchigay  
Eslava  
Fecha: 2024.05.09  
16:02:54 -05'00'

**Contáctenos**

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
📞 (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial  
🌐 www.fondecun.gov.co

